



## BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

# Obispado de Astorga.

---

SUMARIO:—Carta de S. S. al Cardenal Rampolla sobre las fiestas celebradas en Roma.—Ministerio de Gracia y Justicia, Real Decreto.—Secretaría: Órdenes.—Prórroga de licencias.—S. C. de Ritos.—Lista de los Sres. Sacerdotes que han hecho los ejercicios espirituales en el convento de los P. P. Redentoristas.—Relación de los alumnos opositores á becas.—Las Hermanitas de los pobres.—Nombramiento.—Posesión.—Razones en demostración de que la misa «pro populo» en los días festivos debiera ser cantada (continuación).—Anuncios.

---

## CARTA DE SU SANTIDAD AL CARDENAL RAMPOLLA

SOBRE LAS FIESTAS

CELEBRADAS EN ROMA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE.

---

Señor Cardenal:

Las extraordinarias manifestaciones políticas, cuyos últimos ecos apenas acaban de desvanecerse de las calles de la ciudad, Nos inducen á dirigiros, sobre este asunto, algunas líneas, no tanto para expresar las tristezas de Nuestra alma, como para señalar la gravedad del hecho y las intenciones que lo han inspirado.



En verdad que Nos había parecido que en razón de ese sentimiento de humanidad y de decoro á la vez que subsiste hasta en los ánimos excitados por la pasión, podríamos Nos esperar algunas consideraciones, al menos para nuestra ancianidad; pero se ha querido, al contrario, prescindir de ello hasta el punto de hacer á Nos testigo, inmediato de la apoteosis de la revolución italiana y de la expoliación de la Santa Sede, que es su última consecuencia.

Avezado por la gracia de Dios, al sufrimiento y al perdón, Nos olvidamos la afrenta inferida a Nuestra persona, tanto más cuanto que para suavizar Nuestra actual amargura, Nos hemos visto manifestarse espontáneamente la piedad de las naciones católicas, y entre éstas, distinguirse Italia por las generosas protestas y preciosísimos testimonios de amor.

Pero lo que Nos conmueve y aflige es la solemnidad de la ofensa á los derechos de la Sede apostólica, y la manifiesta intención de perpetuar, en vez de atenuar, un conflicto cuyos desastrosos efectos son incalculables.

La gravedad del acto, evidente en sí mismo, es, á todas luces, manifiesto, por las declaraciones de sus promovedores y de los que le han enaltecido. Al glorificar, según se ha visto, el suceso de 1870, se han propuesto, ante todo asegurar los frutos de la conquista, y dar á entender á Italia y al mundo entero, que el Pontífice, en cuanto de ellos dependía, debe resignarse, en lo sucesivo, á un cautiverio sin esperanza de libertad.

Y no es esto todo. Han querido también dar un paso más hacia un ideal esencialmente antireligioso. En efecto, el fin supremo de la ocupación de Roma, no diremos Nos



que en el espíritu de todos los que á ella cooperaron, pero sí en las intenciones de los sectarios que fueron los primeros promovedores, no se ha conseguido, al menos completamente, con la unidad política.

No: este acto de violencia, que tiene pocos ejemplos en la historia, debía, en los decretos de la secta, servir de medio y ser el preludio de una empresa más tenebrosa.

Si tendieron la mano para derribar las murallas de la metrópoli civil, fué para mejor batir en brecha la ciudad sacerdotal: y, para poder atacar de cerca el poder espiritual de los Papas, comenzaron por destruir la muralla terrestre.

En suma, cuando lograron imponerse al pueblo romano, á ese pueblo que permaneció fiel á su soberano hasta el último momento, resistiendo valerosamente á poderosas é incesantes sollicitaciones venidas de fuera, alimentaron el proyecto de cambiar los destinos de la ciudad privilegiada, de trasformarla y hacerla pagana, lo que en su jerga dieron en llamar tercera Roma, de donde irradiase, como de un centro, una tercera civilización,

En efecto, nada han perdonado y nada perdonan, aún más de lo que parece por fuera, para realizar ese funesto desig-  
nio. Hace ya veinticinco años que mirando en derredor su-  
yo Roma ve dueños de sus destinos á los adversarios de las  
instituciones y de las creencias cristianas. Ve en ella pro-  
pagadas las doctrinas más perversas, la persona y el minis-  
terio del Vicario de Dios impunemente despreciado, el li-  
brepensamiento oponiéndose al dogma católico, la sede ma-  
sónica á la Cátedra de San Pedro, Y precisamente á este  
conjunto nefasto de ideas y de hechos, se ha pretendido re-  
cientemente dar apariencia de derecho y de estabilidad po-  
niéndoles el sello de una ley nueva y celebrándolos con



ruidosas manifestaciones abiertamente dirigidas por la secta enemiga de Dios. ¿Es este el triunfo de la causa italiana, ó es más bien el advenimiento de la apostasía?

La justicia está segura del triunfo final, como Roma lo está de la inmutabilidad de sus altos destinos.

Pero, entre tanto, á la justicia se la pisotea, y los altos destinos de Roma se tuercen por la conspiración de las asociaciones perversas y la obra insensata de los que las favorecen.

¿Y qué provecho saca de esto la nación? La conquista de Roma fué preconizada á los ojos de los pueblos italianos como la aurora de la salvación, y prenda de prosperidad futura. No investigaremos si los sucesos han confirmado la promesa, en lo que se refiere á los bienes materiales. Pero lo cierto es que la conquista, una vez realizada, ha dividido moralmente á Italia en vez de unirla. Es un hecho que, durante este tiempo, las codicias de todo género fueron cada vez más audaces, la corrupción de las costumbres y el debilitamiento de la Fe religiosa, que es su consecuencia, se extendieron á la sombra del derecho público; las prevaricaciones de las leyes divinas y humanas se multiplicaron; se vió crecer en número y en fuerza á los partidos extremos y á las turbas estremecidas, conjuradas para derribar hasta en sus fundamentos el orden civil y el moral.

En medio de estos males que van en aumento, se ve, no apaciguarse, sino hacerse más violenta la guerra á esta divina institución en que debía estribar la esperanza del mayor y más seguro remedio. Hablamos de la guerra á la Iglesia, y particularmente á su Jefe visible, al cual fué arrebatada, al mismo tiempo que su potestad civil, la auto-



nomía no menos conveniente á la dignidad del Pontífice, que necesaria á la libertad del ministerio apostólico. Y en vano se ha recurrido á expedientes legislativos. Ninguna disposición jurídica podrá jamás conferir la verdadera independencia sin una jurisdicción territorial. La situación que ellos afirman habernos garantizado no es la que se Nos debe y necesitamos: no es una independencia efectiva sino aparente y efímera, porque está subordinada al capricho de otro. Esta forma de independencia puede quitarla el que la dá. Ayer la ha decretado, mañana puede suprimirla. ¿No hemos visto en los días que acaban de trascurrir, pedir, por una parte y casi prometer por otra, de una manera amenazadora, la derogación de las llamadas garantías Pontificias?

Pero ni las amenazas, ni los sofismas, ni las inconvenientes acusaciones de ambición personal, lograrán nunca acallar en Nós la voz del deber.

Cuál es y cuál debe ser la verdadera garantía de la independencia Pontificia, se ha podido ver de antemano, á partir del momento en que el primer César cristiano decidió trasladar á Bizancio la sede del imperio. Desde aquel tiempo hasta las edades más próximas á nosotros, jamás ninguno de los que han sido árbitros de los asuntos italianos ha fijado su sede en Roma. Así nació y vivió el estado de la Iglesia, no por obra del fanatismo, sino por disposición de la Providencia, reconociéndole los mejores títulos que pueden hacer legítima la posesión de una soberanía, es decir, el amor y la gratitud de los pueblos enriquecido con sus beneficios, el derecho de gentes, el asentimiento espontáneo de la sociedad civil y el sufragio de los siglos. En mano de los Pontífices, el cetro no fué nunca un obstáculo para



el Cayado Pastoral. Llevaban, efectivamente, el cetro aquellos Pontífices nuestros predecesores, que brillaron por la santidad de la vida y la excelencia del celo. Ellos fueron llamados con mucha frecuencia á terminar los litigios más árduos; ellos opusieron victoriosamente su voluntad inquebrantable á los caprichos exorbitantes de los poderosos, y ellos salvaron en circunstancias peligrosas para Italia, el tesoro de la fe, y ellos propagaron de Oriente á Occidente la luz de la civilización cristiana y los beneficios de la redención.

Y si hoy, á pesar de las condiciones duras y difíciles, el Pontificado prosigue su camino, en medio del respeto de las naciones, que no se atribuya á la falta de este socorro humano, sino en realidad, á la asistencia de la gracia celestial que no faltó nunca al Soberano Pontífice. ¿Podría decirse que los maravillosos progresos de la Iglesia nacientes fuesen también obra de las persecuciones imperiales?

Quisiéramos que estas verdades fuesen mejor comprendidas por el sentido práctico de los italianos. No hablamos de los que están extraviados por las falsas doctrinas ó encadenados por los lazos de la secta, sino de aquellos que estando libres de esas ligaduras y no aceptando el ser adeptos ciegos de estas doctrinas tienen el espíritu oscurecido por la pasión política. Ojalá que comprendan cuán pernicioso é insensato es oponerse á los verdaderos designios de la Providencia y obstinarse en un desacuerdo que sólo sirve para los manejos de facciones audaces y más todavía para los enemigos del nombre cristiano.

Fué para nuestra Península un especialísimo privilegio y una gran felicidad el haber sido elegida entre mil para guardar la Sede Apostólica; y todas las páginas de su his-



toria dan testimonio de abundancia de bienes y del aumento de gloria de que fué siempre causa la solícitud inmediata del Pontificado Romano.

¿Se habrá transformado el carácter de este Pontificado, ó debilitado la eficacia de su acción?

Las cosas humanas cambian, pero la virtud bienhechora del magisterio supremo de la Iglesia viene de lo alto y permanece siempre la misma.

Añadid á esto que establecida para durar tanto como los siglos, sigue con una vigilancia llena de amor la marcha de la humanidad, y no rehusa, como suponen falsamente sus detractores, acomodarse en la medida de lo posible á las necesidades razonables de los tiempos.

Si los italianos nos prestasen dócil atención, si buscasen en la tradición de los antepasados y en la conciencia de sus verdaderos intereses, el valor para sacudir el yugo masónico, Nos abriríamos el alma á las esperanzas más dulces respecto de esta tierra italiana tan tiernamente amada. Pero si sucede lo contrario, por doloroso que Nos sea decirlo, no podemos presagiar más que nuevos peligros y mayores ruinas.

Con la efusión de particular afecto, os damos, señor Cardenal, la bendición apostólica.

Del Vaticano á 8 de Octubre de 1895.

LEÓN PP. XIII.





## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

*Negociado 7.º—1.º de asuntos eclesiásticos.*

### EXPOSICION

SEÑORA: La legislación desamortizadora de bienes eclesiásticos parecía definitivamente fijada con claridad en el Convenio ley de 24 de Junio de 1867, última disposición en la materia, sin que el largo tiempo transcurrido desde entonces hiciese sentir la necesidad de dictar aclaraciones á tan estudiada concordia.

Los tribunales ordinarios, únicos competentes para conocer de los pleitos que se suscitan sobre mejor y preferente derecho á la sucesión de los bienes de capellanías, no pueden evitar que, por equivocada apreciación, surjan cuestiones que ni el espíritu del Convenio ley, ni el carácter de los intereses que se discuten, ni la jurisprudencia de nuestros Tribunales autorizan.

Mientras no tenga lugar la conmutación de los bienes de una capellanía, no puede haber duda de que sus dotales están espiritualizados y corresponden de hecho y de derecho á la Iglesia, y su administración exclusivamente á los Prelados, hallándose dispuesto en el vigente Concordato y confirmado en dicho Convenio la aplicación que aquellos han de dar á los sobrantes de rentas y frutos producidos en las vacantes.

Y no solo el derecho canónico, si que también la legislación concordada, y aun disposiciones administrativas, coinciden en que la Iglesia es la única propietaria de los bienes y rentas de las capellanías hasta su conmutación por títulos de la Deuda pública.

Bastan estas ligeras observaciones para comprender la necesidad de evitar demandas que, partiendo de un principio erróneo, no llegarían seguramente á ser sancionadas por una sentencia firme; pero que, á más de ocasionar dispendios y molestias, indicarían confusión lamentable en el derecho, y pudieran



estimarse como depresivas de la consideración debida á los Prelados.

Fundado en las razones expuestas, y con el asentimiento del Muy Reverendo Nuncio Apostólico, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 12 de Octubre de 1895.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., *Francisco Romero y Robledo*.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Consejo de Estado y con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º—Tanto los frutos de las capellanías subsistentes como los de aquellas otras que deben desaparecer luego que se haga la adjudicación de los bienes á los parientes que los demandaron antes del 28 de Noviembre de 1856 hasta la conmutación de rentas ó redención de cargas, corresponden exclusivamente á la Iglesia, la cual los percibe y aplica por el Prelado respectivo, á quien incumbe delegar la administración y cobrar las cuentas.

Art. 2.º—Todas las cuestiones relativas á la administración y entrega de frutos de los bienes de capellanías administradas por los Reverendos Prelados ó sus delegados, corresponden á los Tribunales eclesiásticos, quedando á salvo la competencia de los Tribunales ordinarios para conocer y fallar acerca del mejor derecho á la propiedad de dichos bienes.

Dado en San Sebastián á 12 de Octubre de 1895.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco Romero y Robledo*.—Iltmo. Sr. Obispo de Astorga.

---



SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE ASTORGA

**ÓRDENES.**

Nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado ha determinado celebrar, con el favor de Dios, órdenes generales en las próximas Témporas de Adviento. Los aspirantes podrán presentar hasta el día 16 del corriente en la Secretaría de Cámara, sus respectivas solicitudes, escritas por sí mismos y expresando en ellas su nombre y apellidos, el de sus padres, naturaleza, edad, punto de residencia, así permanente como accidental, orden que pretenden recibir y á qué título.

Todos los aspirantes acompañarán certificación de la partida de bautismo, de buena vida y costumbres y de frecuencia de Sacramentos y además:

Para la Prima Clerical Tonsura, certificado de la partida de confirmación. Para órdenes Menores, título de Prima. Para el Subdiaconado, título de Menores, certificado de estar libre del servicio militar, el de haber aprobado cuatro años de Teología dogmática ó dos de Teología en concepto de carrera breve, estando matriculados en el tercero, y título de ordenación. Para el Diaconado y Presbiterado, título del último Orden recibido certificado de haber recibido los Sacramentos de Penitencia y Comunión por lo menos cada quince días y el de haber ejercido el orden. (1)

Los exámenes tendrán lugar en los días 22 y 23 del corriente y terminados estos se entregaran las correspondientes publicatas. Por último, todos los aspirantes deberán hacer constar que se hallan cursando en este Seminario Conciliar y que llevan por lo menos un año en clase de alumnos internos.

Lo que de orden de S. S. Ilma. se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de los interesados.

Astorga 2 de Noviembre de 1895.—Dr. Ramón Fernández,  
Canónigo, Secretario

---

(1) Los que deseen dispensa de intereticias, lo harán constar en sus respectivas solicitudes.



El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo, se ha servido prorrogar á los Sres. Sacerdotes, en la forma que las tenían, las licencias ministeriales que terminaren antes del primer Sínodo de 1896, el cual se anunciará oportunamente. Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Astorga, 31 de Octubre de 1895.—Dr. Ramón Fernández, *Canónigo Secretario*.

---

## S. C. DE RITOS.

---

• Con objeto de celebrar fiestas jubilaires en honor de San José, declarado Patrono de la Iglesia universal en 1870, el presidente de la comisión nombrada á este fin impetró de Su Santidad la gracia de que, en la dominica 3.<sup>a</sup> de Adviento del corriente año, vigésimo quinto aniversario de dicha declaración, pudiesen celebrarse misas solemnes dedicadas al Sto. Patriarca en todas las iglesias del orbe católico, donde preceda alguna preparación por medio de preces conformes con la citada festividad. Estas preces pueden consistir en piadosos ejercicios, ya sean los llamados *siete semanas de S. José*, ya una novena, ó bien un triduo solemne.

Suplicó también el mismo Sr. Presidente que en todas las misas privadas que se celebraren en la mencionada dominica pudiera hacerse conmemoración de S. José.

N. S. P. León XIII, acogiendo benignamente esta súplica, se dignó decretar lo siguiente:

1.º Que en la 3.<sup>a</sup> dominica de Adviento, de este año unicamente, pueda cantarse una sola misa votiva solemne del Patrocinio de S. José, en todos los templos en que ten-



gan lugar los piadosos ejercicios de que se ha hecho mérito y siempre que no ocurra fiesta doble de 1.<sup>a</sup> clase, ni se omita la misa conventual ó parroquial, correspondiente al oficio del día, donde haya obligación de celebrarla.

2.<sup>a</sup> Que en la referida dominica y en todas las misas privadas que se celebren en cualquier iglesia, no ocurriendo asimismo doble de 1.<sup>a</sup> clase, se haga conmemoración de S. José, tomando las oraciones de la misa del Patrocinio.

---

*Lista de los Sres. Sacerdotes que han hecho los Ejercicios espirituales en el convento de los PP. Redentoristas.—1895.*

- D. Eugenio G. Vidales, Presbitero de Benavente.  
» Fructuoso Vega, párroco de Humoso, (Viana).  
» Pedro Antonio Losada, id. de Edroso, id.  
» Miguel González, Arcipreste de Viana del Bollo.  
» Tomás Combarros, subdiácono de Barrientos.  
» Claudio Cornejo, párroco de Gavilanes.  
El M. I. Sr. Deán de esta Santa A. I. Catedral.  
M. I. Sr. D. Antonio Vilalta, Canónigo de la misma.  
D. Marcelo Álvarez, ecócomo de Compludo.  
» Manuel García, párroco de Castroquilame.  
» Niceto Vidal, arcipreste y párroco de Lago de Carucedo.  
« Manuel S. Román, coadjutor de Limianos de Sanabria.  
» Márcos Álvarez, párroco de la Ribera de Bembibre.  
» Manuel Vega, párroco de Borrenes.  
» Tomás Fuertes, id. de Rozuelo.  
» Feliciano Temprano, presbítero de Villarrín.  
» Eduardo Fdez. Álvarez, Arcipreste y párroco de Zacos.  
» Francisco del Campo, ecónomo de Magaz de Cepeda.  
» Esteban Alonso, párroco de Castrotierra.  
» Indalecio López, id. de Médulas, (Bierzo.)  
» Atanasio Grande, coadjutor de Carucedo.



- » Antonio Morete, capellán de las monjas de Carrizo.
  - » Ildefonso Puente, coadjutor de Benavides.
  - » Saturnino Vilalta, subdiácono.
- 

*Relación de los alumnos opositores á BECAS, cuyos ejercicios fueron aprobados y de la GRACIA que á cada uno se concedió*

- D. David Martínez Losada, Beca entera.
  - » David Ramón Álvarez, Famulato.
  - » Miguel de Prada Fernández, id.
  - » Salvador García Martínez, id.
  - » Leopoldo Vinayo Rodríguez, id.
  - » Lázaro Caballero López, id.
  - » Sergio Ovalle Pérez, Beca entera.
  - » Gil Pérez Pérez, Media beca.
  - » José Vega Pereira, id.
  - » Cecilio Morán, Famulato.
  - » Jacinto Crespo Rodríguez, Media beca.
  - » Emilio Martínez Salgado, id.
- 

Las Hermanitas de los ancianos desamparados establecidos en el Asilo de esta Ciudad, saldrán á recoger las limosnas de las personas caritativas que contribuyan al sostenimiento de tan cristiana obra, á los arciprestazgos del Bierzo y Páramo y Vega. Conocedores de la sublime misión que cumplen dichas Religiosas, alimentando el alma y el cuerpo de tantos infelices abandonados de todo auxilio humano, no dudamos en recomendarlas á la caridad del clero y fieles de dichos arciprestazgos.

\* \* \*

Ha sido nombrado Arcipreste de Vega y Ribera el Sr. D. Tomás San Roman, Párroco de Villoria.

\* \* \*



El jueves 24 del del pasado Octubre tomó posesión de la Canongía Magistral vacante en esta Santa Iglesia Catedral, el Muy Ilustre Sr. Dr. D. Enrique Suarez Castillo, Provisor Vicario General del Obispado.

Reciba el agraciado nuestra cordial enhorabuena.



*La misa parroquial PRO POPULO debería ser cantada siempre, aun en los días de fiesta suprimidas QUOAD FORUM TANTUM.*

(Continuación.)

De perfecta lógica es entonces fijarse bien en la intención, en el espíritu de estas prácticas desde sus orígenes más remotos, porque como dicen los axiomas, *principium cujuscumque rei est spectandum = Intentio et animus qualis fuerit a principio ex postea gestis declaratur*. Son abundantes las autoridades que existen en corroboración y ampliación del sentido en que interpretamos estos lugares; y por no ser más difusos, alegaremos una sola que es de primera fuerza: es la de San Carlos Borromeo, el gran restaurador del espíritu disciplinar antiguo y el gran intérprete práctico del derecho eclesiástico novísimo, quien en el IV de Milán, parte 1.<sup>a</sup>, tit. *De Verbi Dei praedicat*, sintetiza todo lo que dejamos expuesto con estas elocuentísimas frases: *Curent episcopi, quod VETERIS ECCLESIAE INSTITUTI EST, Sermonem, Sacramve concionem ubique inter Missarum solemniam potissimum haberi, sive ab illo eodem Sacerdote, QUI MISSAM, tunc CELEBRAT, CANITVE, etc., etc. Conformiter ad hos canones et ecclesiastica decreta, dice Van-Espen (1) anno 1574 declaravit officialis metropoliticus Senonensis, Presbytero fas non fuisse tempore Missae parochialis in eadem ecclesia celebrare Missam PRIVATAM.* Es así

(1) Lugar ya citado.



que la privada siempre es *sine cantu*; luego prohibir ésta en contraposición de aquella, es suponer á aquella cantada.

A estas autoridades tan respetables y decisivas solo tenemos que añadir que el acto de predicar y exponer los misterios de la religión, que es en el derecho la principal intención ó motivo de convocar los fieles á la Misa conventual, resulta más interesante cuando todo lo demás reviste caracteres de majestad y grandeza. En las cosas divinas lo mismo que en las humanas tiene su exacta aplicación el principio práctico universal de *congrua congruis dare*. Solo en casos de extrema necesidad puede tolerarse en nuestro sentir, que en una Misa parroquial rezada se haga la exposición del Evangelio y de otras enseñanzas utilísimas, que expresamente determina el Santo Concilio de Trento (2) Desarmoniza eso hasta con el orden natural. Solo que como las leyes de la Iglesia, cual yugo del Señor (3), son tan suaves, obligan más en la sustancia que en la forma, más en el espíritu que en la letra (4); y á trueque de que la predicación evangélica, la difusión del sumo bien se realice, permite excepciones que afirman la regla en contrario, y una de ellas es que en caso de extrema necesidad, la Misa no sea cantada, es más, que se omita; pero que jamás se prescinda de convocar al pueblo ó buscarle donde él viva más reconcentrado, y esto á la hora en que fuere más oportuna, para ilustrarle en el conocimiento de las verdades divinas. Este es el *primum primum* de los Párrocos, sin que por eso deje de ser complementario todo lo demás: *haec oportuit facere, et illa non omittere*.

(Se Continurrá.)

(2) Sesiones 22 y 24, capítulos 8 y 7 respectivamente.

(3) San Mateo, cap. 11, v. 30.

(4) II ad Corint, cap. 3, v. 6.



## NECROLOGIA

En 4 del pasado Octubre, falleció en Edreira el presbítero coadjutor de la Puebla de Trives, D. Francisco Antonio Prieto Pérez.

—En 8 del mismo, D. Bernardo Fernández Remesal, párroco de Fornelos de Filloas, arciprestazgo de Viana.

R. I. P.

---

## AVUNCIO.

---

### TRATADO TEÓRICO-PRÁCTICO DE COMPOSICIÓN LATINA,

por

**D. PEDRO CARRO RODRÍGUEZ,**

*Lic. en Filosofía y Letras y Catedrático de este Seminario.*

Acaba de publicarse la segunda edición de este importante librito adoptado de texto en buen número de Seminarios. Véndese en esta Imprenta y Librería al precio de UNA PESETA.

Se manda por correo aumentando sobre el coste 10 céntimos. Pidiendo SEIS ejemplares, se remiten francos de porte. Pidiendo 12 ejemplares, se regala uno, y se remiten francos de porte. El certificado de cada paquete aumenta 25 céntimos.

---

## OBRAS PARA EL MES DE NOVIEMBRE

---

**El Devoto del Purgatorio**, ó sea Misa y oraciones por las benditas Animas, publicado por el P. Antonio Donadoni. Precioso devocionario encuadernado en tela 1,50 ptas.—El mismo encuadernado en relieve, 2'50 ptas.

**Mes de Noviembre**, en sufragio de las benditas Animas, por D. Francisco Vitali.—Un tomo en 16.º relieve, 1'75 ptas.

**Ancora de Salvación**, por el P. Mach. Este precioso devocionario contiene una Novena de Animas que es quizá la más tierna y mejor escrita. Un tomo en 16.º relieve, 1'75 ptas.—Pídase la edición legítima de Barcelona, pues las ediciones extranjeras están llenas de erratas.

**Novena de Animas**, 20, cénts.

---

ASTORGA:—Imp. y Lib. de la Viuda é Hijo de López, Rua, 5 y 7.